

PRESENTACION MEMORIAL CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 05001 31 03 014 2019 00270 00

NOTIFICACIONES Julio Cesar Yepes Abogados <notificaciones@jcyepesabogados.com>

Lun 1/02/2021 9:17 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Duarte Chavarría <tduarte@jcyepesabogados.com>; mateopelaez@sumalegal.com <mateopelaez@sumalegal.com>; jboss <jboss@letradosestudiojuridico.com>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; villegasvillegasabogados@gmail.com <villegasvillegasabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

05001 31 03 014 2019 00270 00 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO PREVISORA.pdf;

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

REFERENCIA : PROCESO VERBAL R.C.E
DEMANDANTE : CARLOS FELIPE ECHEVERRI CARDONA
DEMANDADA : ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑIA S.A.
RADICADO : 05001 31 03 014 2019 00270 00

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado con Tarjeta Profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 71.651.989 de Medellín, como apoderado de **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑIA S.A.**, me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Cordialmente;

JULIO CESAR YEPES RESTREPO

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA : PROCESO VERBAL R.C.E
DEMANDANTE : CARLOS FELIPE ECHEVERRI CARDONA
DEMANDADA : ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.
RADICADO : 05001 3103 014 2019 00270 00

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado con Tarjeta Profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 71.651.989 de Medellín, como apoderado de **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, me permito dar respuesta al llamamiento en garantía formulado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra de mi representada, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

- 1. ES CIERTO.
- 2. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, nos atenemos al contenido integral de la demanda.
- 3. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA por no ser parte el contrato de seguro al que se refiere el presente numeral.
- 4. NO ES CIERTO, la eventual obligación a cargo de ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., se limita a la declaración de responsabilidad civil en cabeza de mi representada y no tiene ésta por que asumir la responsabilidad de otra codemandada. Si durante el proceso se llegare a acreditar que algún hecho imputable a la codemandada, tuvo incidencia causal en la producción del daño, está será responsable de indemnizar los perjuicios pretendidos.
- 5. NO ES UN HECHO, el presente numeral hace relación a una norma contemplada en el Código de Comercio y su aplicabilidad a la luz de un contrato de seguro, en el cual, mi representada no es parte, por lo tanto, no me pronunciaré al respecto.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

De manera expresa me opongo frente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a las excepciones que formularé a continuación:

- 1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD
- 2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD

De demostrarse en el periodo probatorio que la sociedad codemandada PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H., a partir de sus deberes u obligaciones, tuvo alguna incidencia causal en el acaecimiento del accidente sufrido por el Sr. Carlos Felipe Echeverri Cardona el pasado 30 de agosto del año 2017, será ésta la llamada a responder por los perjuicios reclamados en la demanda y no mi representada ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

De considerar el Despacho que la responsabilidad que pretende endilgarse en la demanda, es compartida, deberá tenerse en cuenta que al hacer una lectura de la clausula octava del contrato de prestación de servicios integrales de aseo suscrito entre la sociedad PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H., y mi representada, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., se puede evidenciar que en el evento en que durante la prestación de los servicios contratados, se produzcan daños a terceros, sería ésta última la llamada a responder, sin embargo, ante el eventual caso en que se pruebe que PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H., aportó un hecho generador en la producción del daño, este será responsable por el mismo, y el llamado a indemnizarlo por lo menos en la respectiva proporción, por cuanto la clausula se limita a indicar que ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., será responsable por los daños causados a terceros como consecuencia directa de la prestación de los servicios contratados, y su eventual responsabilidad se limita a dicha circunstancia.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al representante legal del llamante en garantía para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el Interrogatorio de Parte que en forma verbal le formularé. Esta prueba se solicita con el fin de acreditar mediante confesión los medios de defensa propuestos.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADO

Calle 4 Sur No. 43 AA – 30, Oficina 404, Edificio Formacol, Medellín

E-mail: notificaciones@jcyepesabogados.com

ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA

Transversal 5ª No. 45- 63, Medellín.

Marthaceciliahoyos@ayssa.com.co

Resamariavelez@ayssa.com.co

Jennyortiz@ayssa.com.co

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCY', is positioned above the printed name and identification details of the signatory.

JULIO CESAR YEPES RESTREPO

T.P.44.010 del C. S. de la J.

C.C. 71.651.989 de Medellín

16758 CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO PREVISORA